

EL ASPECTO ADULTERINO EN LA FECUNDACION ARTIFICIAL

Cuando en el 1949, refundiendo en un solo volumen algunos trabajos publicados con anterioridad, el P. A. BOSCHI, S. J. nos ofrecía sus *Nuove Questioni Matrimoniali*¹, podía escribir muy bien (y con no pequeña ni inmerecida alabanza para la católica nación italiana) las siguientes palabras, relativas a la fecundación artificial: "Di somma importanza e la questione se c'è adulterio nel caso che la fecondazione venga fatta artificialmente in donna coniugata, con seme di un terzo (donatore). *Finora in Italia nessun caso del genere é stato portato dinanzi al Tribunale...*"².

Y, efectivamente, ni hasta entonces, ni hasta el 1952 (año este en que el autor nos ofrecía la cuarta edición de su obra) le había preocupado ni mucho ni poco este problema a la magistratura italiana.

No así, sin embargo, a partir del 1958. Unos dos años antes una maestra nacional, con destino en Cerdeña, guiada (y solo Dios sabe hasta qué punto arrastrada) por su amor innato a la maternidad y la visión descorazonante de un hogar sin hijos, requiriendo los servicios técnicos de un ginecólogo milanés, recurría a la fecundación artificial y con tan buen resultado que el 26 de mayo de 1956 daba a luz a una niña, a quien, para digna corona, se le imponía en la pila bautismal el nombre de Rita. Su presunto padre, sin embargo, el marido de la decidida maestra, no tardaba en *desconocerla*, quedando así sellada con la marca de la ilegitimidad.

¿Era además *adulterina*? Y su madre, habiéndola concebido por fecundación artificial ¿era *adúltera*? Tal fue el problema que en un segundo momento, apoyado en el dispositivo del Artículo 559 del Código penal italiano³, el padre proponía a la Magistratura.

El tribunal de primera instancia (la *Pretoria*) de Padua, con fecha 7 nov. 1958, absolvía a la intrépida maestra, considerando que no se daban en el caso los extremos configurantes el reato de adulterio, entendido este —a falta de una descripción legal— en el sentido en que solemos tomarlo vulgar y tradicionalmente. La famosa *alieni tori vio-*

¹ Marietti, 1949, la primera edición y 1952 la segunda, p. 1-342.

² Obra cit., p. 313.

³ Tomamos todos estos datos del MESSAGGERO, 17 de febrero de 1959.

⁴ "Il delitto —di adulterio— é punibile a querela del marito". Véase *I Cinque Codici* a cura di R. NICOLÒ-G. LEONE, C. P., Milano., Giuffré Editore, p. 103.